



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que Colpensiones solicitó la corrección o aclaración del auto que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría. Sírvase proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 180 00			
DEMANDANTE	José Alirio Calderón Olaya	C.C. No.	409.459
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Pensión de vejez – Alto riesgo.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de Colpensiones solicita la corrección o aclaración del auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, toda vez que no se incluyeron las costas de primera instancia.

Para resolver la solicitud de la parte demandada basta con remitirse a la sentencia de primera instancia, donde expresamente se indicó lo siguiente:

TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandante, sin embargo el despacho se abtiene de señalar Agencias en Derecho por las razones previamente referidas en la parte motiva de la sentencia.
----------------	--

En concordancia con lo anterior, el numeral 3º del Art. 366 del C.G.P. establece que *“la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.”*

Así las cosas, al no haberse fijado agencias en derecho en la sentencia de primera instancia, ni encontrarse acreditado alguno de los gastos a los que hace alusión la norma referida, no hay ningún rubro por liquidar que corresponda a las costas de la primera instancia. De tal suerte, se dispone:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección o adición presentada por la parte demandada Colpensiones, conforme a lo mencionado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab806574529fec32b4f5475f0275e5b7f14883490f632ad4eb114e7796f1c428**

Documento generado en 02/04/2024 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>